

## ANEXO II

---

### **SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DEL CUERPO DE DOCENTES- INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA**

- A) El Sistema de Categorización de Docentes- investigadores (SCDI) de la UAA se regirá por el Reglamento General de la Secretaria de Investigación considerados en sus Art. 17 al Art. 29 inclusive.
- B) La Secretaria de investigación de la UAA tendrá la gestión operativa del SCDI contando con el asesoramiento de Comisiones Asesoras a requerimiento del Consejo Superior, así como podrá solicitarse la opinión de especialistas en los campos y disciplinas vinculados a las actividades de Investigación y desarrollo, con pertenecía a la UAA y/o vinculados al ámbito nacional o internacional.
- C) El SCDI tiene por misión: a) Jerarquizar a los docentes - investigadores de la UAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento General de la Secretaria de Investigación y los objetivos institucionales diseñados en el Plan Estratégico 2014-2018; b) Categorizar la formación docente en ACyT y; c) Promover el desarrollo de ACyT del personal docente en concordancia con los criterios previstos en el Estatuto Universitario de la UAA.
- D) Para ingresar al SCDI, se requiere ser docente de la UAA y/o constatar actividad de investigación en el ámbito de la UAA y/u otras instituciones universitarias de Argentina o del exterior. Las convocatorias para la categorización de docentes- investigadores no categorizados serán anuales y la solicitud de recategorización al SCDI será bianual.
- E) Los Docentes – Investigadores podrán revistar las categorías establecidas en el Art. 23 y Art. 29 del Reglamento General de la Secretaria de Investigación de la UAA:

#### a) Categoría I

- b) Categoría II
- c) Categoría III
- d) Categoría IV
- e) Categoría V

F) Para ingresar al SCDI y/o solicitar su posterior recategorización, se considerará el desarrollo de la obra del Docente-investigador estableciendo los siguientes criterios que constan en la **grilla de categorización (Punto II)** del presente: 1) Formación Académica; 2) Docencia; 3) Actividad y producción en docencia; 4) Investigación científica o artística o desarrollo tecnológico acreditado; 5) Actividad y producción en investigación científica o desarrollo tecnológico; 6) Producción artística; 7) transferencia, vinculación, innovación y extensión; 8) Formación y dirección de recursos humanos para la investigación, el desarrollo tecnológico, y la creación artística; 9) Gestión; y, 10) Premios.

G) El Rectorado, conjuntamente con la Secretaría de Investigación establecerá la fecha de convocatoria para la categorización de docentes investigadores, dando suficiente publicidad, tal como ha sido establecido en el Art. 19 del Reglamento General de la Secretaria de Investigación.

H) La participación de los Docentes- investigadores al SCDI será optativa y personal y solo podrá realizarla durante el periodo de convocatoria a través de la Facultad de pertenencia en donde registre la mayor dedicación en actividades de investigación y/o docencia.

I) En caso de constatarse falsedad en los datos completados en la solicitud de categorización o recategorización se importará la exclusión definitiva del docente-investigador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le correspondiera. La totalidad de la documentación a presentar tendrá carácter de declaración jurada siendo su firmante responsable de las falsedades o inexactitudes que revistiera.

J) Los Docentes-investigadores a ser categorizados o recategorizados tendrán que presentar la documentación a través de la División Docentes. La documentación respaldatoria que presenten los Docentes-investigadores a ser categorizados o

recategorizados deberá constar en el legajo docente al momento de ser evaluado por la Secretaría de Investigación. Cuando la documentación no se encontrara actualizada la misma deberá ser presentada en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de su solicitud.

K) La documentación a ser presentada ante la Secretaría de Investigación será la siguiente:

1. Formulario de solicitud (**Parte III del presente Anexo**).
2. Currículum Vitae actualizado.
3. Copia de tres (3) productos que considere más representativos de su producción científica o académica en los últimos cinco (5) años.

L) La certificación de antecedentes de la documentación respaldatoria que presenten los docentes-investigadores a ser categorizados o recategorizados será posteriormente remitida al Equipo de Evaluación de Antecedentes (EEA), que será organizado por disciplina y se compondrá por Docentes-Investigadores: a) Internos a la UAA, que tengan categorías I ó II o equivalentes; b) Externos a la UAA mediante la aprobación del Honorable Consejo Superior.

M) El Equipo de Evaluación (EEA) calificará los antecedentes de los docentes que se presenten para ser categorizados, a partir del procedimiento, previsto en el Art. 25 del Reglamento General de la Secretaría de Investigación (Anexo I – RCS N° 29/14):

1. Los docentes deberán presentar en División Docentes la documentación prevista en el ítem (K) del presente.
2. La Secretaría de Investigación evaluará los resultados obtenidos en el proceso de pre-categorización que serán remitidos al EEA.
3. El EEA evaluará los resultados presentados por la Secretaría de Investigación.
4. El EEA realizará un dictamen conteniendo los resultados y recomendaciones para las categorizaciones que será elevada al Consejo Superior.
5. El dictamen de los EEA, no resultará vinculante para el Honorable Consejo Superior.

6. El Consejo Superior emitirá Resolución con la categoría asignada.

N) El Consejo Superior emitirá Resolución con la categoría asignada al Docente-Investigador y su respectivo puntaje, considerando la categorización establecida en el Reglamento General de la Secretaría de Investigación (RCS N° 29/14 – Anexo I – artículo 29) de acuerdo a los requisitos previstos en cada una de ellas.

Ñ) El Investigador podrá recurrir la categoría otorgada por el Honorable Consejo Superior fundado solo en errores materiales que pudieren afectar su categorización o recategorización. El recurso será elevado por el Investigador a la Secretaría de Investigación en un plazo que no podrá exceder los 10 días de notificada la resolución de categorización del Consejo Superior. Solo *-y sin excepción alguna-* será admitida la documentación que el investigador presentara junto con la solicitud de categorización o recategorización. Cuando el Consejo Superior resolviera la procedencia del recurso presentado la Secretaria de Investigación en el término de 10 días convocara a un nuevo Comité de Evaluación; considerando irrecurrible el dictamen del nuevo Comité de Evaluación designado a tal efecto.

O) **La permanencia sin solicitud de recategorización** en el SCDI de la UAA será de ocho (8) años. El Docente-Investigador podrá renunciar al SCDI, mediante nota fundada con los motivos de su renuncia a la Secretaría de Investigación que elevará dicha nota al Consejo Superior para su posterior tratamiento.

P) Los Docentes-Investigadores categorizados no podrán solicitar recategorización antes de los 3 (tres) años de permanencia en la misma categoría. Cuando un docente renuncie o pierda el cargo docente que dio origen a la categorización se perderá automáticamente desde esa fecha la categoría asignada en el SCDI de la Universidad Atlántida Argentina.

Q) El presente ANEXO II de la RCS N° 29/14, regirá a partir de la fecha de su aprobación, derogándose todo reglamento anterior o que se oponga al presente.

## II. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: GRILLA DE CATEGORIZACIÓN

	Máximo	Distribución (3)		Puntaje (1) (2)	
<b>1.</b> <b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>  Puntaje máximo 200 Puntos	200	-----	Doctorado		
	100	-----	Maestría		
	50	-----	Especialización		
	50	-----	Cursos de Posgrado. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.		
<b>2.</b> <b>DOCENCIA</b>  Puntaje máximo 200 Puntos	200	-----	Profesor Titular Regular		
	160	-----	Profesor Asociado Regular		
	120	-----	Profesor Adjunto Regular		
	90	-----	Docente Adscripto Regular		
	80	-----	Jefe de Trabajos Prácticos Regular		
	40	-----	Ayudante		
Se considerarán cargos de una duración mayor a un año, se adjudicará el puntaje del <u>mayor nivel alcanzado</u> . Cargos interinos se <u>descontarán 15%</u> del puntaje en relación a su cargo regular equivalente (excepto ayudante).					
<b>3.</b> <b>ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA</b>  Puntaje máximo 250 Puntos	180	30	3.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial.		
	60	10	3.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial.		
	80	-----	3.3 Innovación Pedagógica. a) Publicaciones con referato: Hasta 80 puntos: b) Publicaciones sin referato: Hasta 50 puntos. c) Presentaciones en Congresos (con arbitraje): hasta 30 puntos; d) Otra actividad de innovación pedagógica con la probación institucional: hasta 20 puntos		
	40	----	3.4 Material didáctico sistematizado		
	100	10	3.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas		

			a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en procesos de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores asignados.		
	50	5	3.6 Otra docencia de posgrado.		
	40	10	3.7 Integrante de tribunales de concursos docentes (con acreditación certificada)		
	60	(5 Mg10Doc)	3.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado (con acreditación certificada)		
	50	10	3.9 Dirección de tesis de grado de trabajos finales de carrera, aprobados.		
	20	10	3.10 Dirección de pasantes (con acreditación certificada)		
	60	10	3.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación o evaluación docente		
<b>4.</b>	200	100	4.1 Programas dirigidos		
<b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O ARTÍSTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACREDITADO.</b>	160	100	4.2 Proyectos dirigidos acreditados		
	100	80	4.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados		
	80	40	4.4 Integrante (con más de 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados		
	40	10	4.5 Integrante (con 1 a 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados.		
	20	10	4.6 Becario graduado de investigación en entidad reconocida		
	Puntaje máximo 250 Puntos				
Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año.					

<b>5.</b>  <b>ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>  Puntaje máximo 300 Puntos	100	25	5.1 Libros publicados por editorial internacional con arbitraje o comité editorial		
	60	15	5.2 Capítulos de libros publicados por editorial internacional con arbitraje o comité editorial		
	80	20	5.3 Libros publicados por editorial nacional con arbitraje o comité editorial		
	20	5	5.4 Capítulos de libros publicados por editorial nacional con arbitraje o comité editorial		
	130	-----	5.5 Patentes registradas o propiedad intelectual		
	200	20	5.6 Publicaciones con referato		
	50	5	5.7 Publicaciones sin referato		
	200	20	5.8 Desarrollo e innovación tecnológica documentada		
	60	10	5.9 Presentaciones en reuniones científicas		
	80	20	5.10 Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional		
	80	20	5.11 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas (con acreditación certificada)		
<b>6.</b>  <b>PRODUCCIÓN ARTÍSTICA</b>  Puntaje máximo 200 puntos	6.1 Presentación pública (individual o colectiva)				
	100	-----	a. Internacional con referato		
	60	30	b. Internacional sin referato		
	80	40	c. Nacional con referato		
	50	10	d. Nacional sin referato		
	60	5	e. Local con referato		
	40	5	f. Local sin referato		
	6.2 Grabación/ Edición/ Publicación				
	180	60	a. Internacional con referato		
	140	20	b. Internacional sin referato		
	160	40	c. Nacional con referato		
	120	20	d. Nacional sin referato		
	140	20	e. Local con referato		
80	10	f. Local sin referato			
Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje Visual, Musical- Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.					

<b>7.</b>  <b>TRANSFERENCIA</b>  Puntaje máximo 300 puntos	150	30	7.1 Transferencia de patentes u otra propiedad intelectual registrada, con N° de registro		
	100	10	7.2 Transferencia de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica no registrada, con N° de inscripción		
	50	5	7.3 Divulgación científica o pedagógica (no presentada en 3, 5 o 6)		
	60	10	7.4 Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente.		
	20	5	7.5 Capacitación de extensionistas		

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente. En 7.1 no debe consignarse lo declarado en 5.5

<b>8.</b>  <b>FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA</b>  Puntaje máximo 300 puntos	180	30	8.1a. Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas		
	180	25	8.1b. Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas		
	140	20	8.2 Dirección de Investigadores/tecnólogos formados		
	80	20	8.3a. Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas		
	50	10	8.3b. Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas.		
	50	15	8.4a. Dirección de trabajo final de Especialización		
	50	10	8.4b. Codirección de trabajo final de Especialización		
	50	5	8.5 Dirección de becarios o tesis de posgrado en curso		
	50	5	8.6 Dirección de becarios o tesis de posgrado en curso		

La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a signar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los criterios consignados.



<b>9.</b>  <b>GESTIÓN</b>  Puntaje máximo 150 puntos	100	100	9.1 Rector		
	80	80	9.2 Vicerrector		
	80	80	9.3 Decano		
	60	60	9.4 Vicedecano		
	60	60	9.5 Secretario de Universidad		
	40	40	9.6 Subsecretario de Universidad		
	40	40	9.7 Secretario de Facultad		
	40	40	9.8 Director de centro, instituto, departamento o programa institucional de Investigación		
	30	30	9.9 Director de centro, instituto, departamento o programa institucional no Investigación		
	30	30	9.10 Consejero de Consejo Superior		
	20	20	9.11 Consejero de Consejo Facultad		
	20	20	9.12 Miembro de Comisiones Asesoras, del ámbito universitario.		
El puntaje de adjudicará por un período de gestión de al menos un año hasta la fecha de categorización. Solamente se sumarán si se gestionan en el presente en forma simultánea.					
<b>10.</b>  <b>PREMIOS</b>  Puntaje máximo 100 puntos	90	30	a. Premio Internacional		
	80	20	b. Premio Nacional		
	60	10	c. Premio Local		
<b>Máximo: 2200 puntos</b>					

(1) Puntaje del sub-ítem

(2) Puntaje acumulado

(3) Refiere a la distribución del puntaje máximo en el sub-ítem teniendo en consideración la cantidad de “producidos” del mismo. (Por ejemplo: en 10. PREMIOS

1 Premio Internacional se computa como 30 Puntos,  
2 Premios Internacionales como 60 Puntos,  
Hasta un máximo de 90 Puntos en ese sub-ítem)

**III. UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA.**

**FORMULARIO DE SOLICITUD: Sistema de Categorización de Docentes Investigadores**

Lugar: ..... Fecha: .....

APELLIDO Y NOMBRE:.....

Legajo:.....

Facultad de pertenencia:.....

Título de Grado y fecha de graduación:

.....  
.....

Título de Posgrado y fecha de graduación:

.....

Área de Investigación:

.....

Categoría actual Docente-investigador en la UAA (si corresponde):.....

Categoría a la que se postula:.....

Pertenece a otro Sistema de Categorización de Investigadores? SÍ / NO

En caso afirmativo, ¿a cuál y a qué categoría pertenece?:

.....

La categorización del Docente-Investigador surgirá del cumplimiento de los criterios que se enumeran en el Artículo 29 del Reglamento General de la Secretaría de Investigación.

**PUNTAJES MÍNIMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS**

CATEGORÍA PUNTAJE MÍNIMO

Categoría I: 1100

Categoría II: 750

Categoría III: 500

Categoría IV: 300

Categoría V: 100 para acceder por 1ª vez y 150 para continuar en el SCDI

Nota: solamente se considerarán los puntajes de los ítems que sean acompañados con documentación respaldatoria.